



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cinco (05) de Marzo de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00082-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: María de los Ángeles Solano Martínez, Ignacio José González, Eder José Córdoba Solano, Gregoria Isabel Córdoba Benítez, Sandiego Melania Guzmán Solano, Hersilia Rosa Martínez Pérez y José de los Santos Solano Carmona.

Demandado: La Nación/Min Defensa-Policía Nacional

Asunto: Se Admite Demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Nación Colombiana/Min Defensa – Policía Nacional, a través del Comando del Departamento de Policía del Cesar, ubicado en la Carrera 7A No. 23-96 Barrio “Doce de Octubre” de la ciudad de Valledupar – Cesar, (deces.notificacion@policia.gov.co)
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (juridico@obhcol.com).

304

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

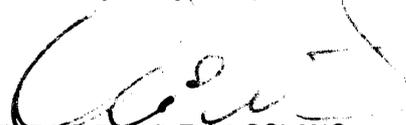
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretar de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

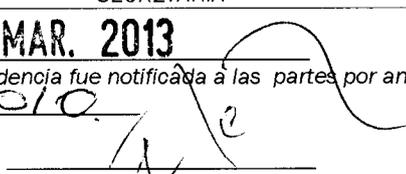
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

6. Reconocer personería al Doctor BENJAMIN HERRERA AGUDELO, C.C. No. 10.070.054 y TP No. 16.250 del CSJ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

7. El Despacho se abstiene de reconocer personería a la Doctora NANCY MONSALVE MORALES, C.C. No. 42.090.190 y TP No. 64.920, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del CPC que señala que "en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 06 MAR. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>010</u>  Elsie Rodríguez Montaña

C.M.C.